

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA
RIOHACHA

Abril diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

Magistrado Ponente: CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA

Referencia:

Acción: EJECUTIVO

Actor: JOSÉ MARULANDA VALENCIA

Demandado: Departamento de La Guajira

Radicación No. 44-001-23-31-003-2012-00028-00

Vencido el término el traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutante, el despacho se pronunciará respecto de las pruebas solicitadas por los intervinientes en el proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 510 del Código de Procedimiento Civil.

I. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE.

1. Por su valor probatorio, en su oportunidad, apréciense los documentos aportados con la presentación de la demanda.
2. Dentro del término de traslado, la parte actora no se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la entidad accionada, tampoco solicitó la práctica de pruebas dentro de la oportunidad legal.

II. PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA

(Departamento de La Guajira)

1. Por su valor probatorio, en su oportunidad, apréciense los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2. En el escrito de excepciones de mérito, solicitó la práctica de una pruebas documentales, las cuales el despacho denegará de conformidad con lo que a continuación se señala:

Solicita en primera medida, que se oficie al Fondo Administrador de Cesantías Porvenir S.A. para que certifique entre otras indicaciones, los posibles rendimientos económicos que tuvieron las cesantías del demandante hasta el 31 de agosto de 2011, si el Departamento de La Guajira las hubiese consignado a dicho fondo.

De acuerdo a la esencia misma del proceso en curso, las pruebas anteriormente señaladas y que fueron solicitadas por la parte demandada resultan inconducentes para el convencimiento del fallador sobre los hechos que se quieren probar, pues no están dirigidas a demostrar la configuración de algunas de las excepciones que pueden formularse frente el título ejecutivo que sirve de recaudo dentro del presente asunto, pues consiste en una providencia que conlleva a una ejecución, esto es, sentencia del proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Riohacha dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho iniciado por el señor JOSÉ MARULANDA VALENCIA, frente a las cuales solo proceden excepciones taxativamente señaladas, según lo normado en el inciso 2° del artículo 302 del Código de Procedimiento Civil, que reza:

"Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena o **en otra providencia que conlleve ejecución**, solo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7° y 9° del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. Cuando la ejecución se adelante como lo dispone el inciso primero del artículo 335, no podrán proponerse excepciones previas"

Las pruebas que solicitan practicar, buscan sustentar las excepciones¹ propuestas por el ejecutado, la cual no se encuadra dentro de las señaladas en la norma en cita, en consecuencia se hace innecesario decretar las mismas cuando, como se dijo no tienen la aptitud legal para esclarecer o acreditar las excepciones que caben o proceden frente al título ejecutivo contentivo de la obligación dentro del sub lite.

En mérito de lo expuesto, se

¹ Cobro de lo no debido por liquidación excesiva de la actualización de cesantías, ii) Cobro de lo no debido por liquidación excesiva de los rendimientos económicos de cesantías y iii) Cobro por conceptos incompatibles no ordenados en la sentencia.

RESUELVE

1. Negar la práctica de las pruebas solicitadas por el apoderado judicial del Departamento de La Guajira, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.
2. Prescindir del período probatorio dentro del asunto de la referencia.
3. Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA
Magistrado